



COMUNA DE
SAUCE VIEJO

SAUCE VIEJO, 29 DE JUNIO DE 2020.-

ORDENANZA COMUNAL N° 3831/2020

VISTO:

El Expediente Administrativo del Sr. Osvaldo Raúl Vázquez, DNI N° 14.622.608, Personal de Planta Permanente de la Comuna de Sauce Viejo.-

El Recurso de Reconsideración interpuesto por el mencionado agente en fecha 17 de Junio de 2020, bajo Registro N° 90585.-

Las facultades conferidas por la Ley N° 9286 sobre el Estatuto y Escalafón del Personal Municipal y Comunal de la Provincia de Santa Fe; y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 02 de Junio de 2020 se le solicita al empleado de Planta Permanente de la Comuna de Sauce Viejo, Sr. Osvaldo Raúl Vázquez que se expida, mediante el correspondiente descargo y dentro del plazo de 48 horas, sobre la situación notificada a esta administración por el Sr. Mario Fernández, encargado del Sector de Agua y Saneamiento de la Comuna.-

Que según relata en el encargo, en fecha 29 de Mayo a las 15:30 horas en la salida del Obrador Comunal, se encuentra con el agente Vázquez quien lo insulta por una disconformidad con su categoría y lo acusa de ser el responsable de que echen a su hijo de la Comuna, luego saca un cuchillo que tenía dentro de su vestimenta e intenta lastimarlo con el mismo. Asimismo, acompaña Certificación Policial por "Amenazas Calificadas".-

Que mediante Descargo de fecha 04 de Junio de 2020, el Sr. Vázquez niega los dichos del Sr. Fernández y expresa que es este último quien lo insulta, lo agrede con una patada y le arroja un ladrillo.-

Que el empleado Vázquez cuenta con antecedentes de suspensiones anteriores, por lo que se dispone el máximo de suspensión previsto por la Ley en estas situaciones.- //////////

//////// Ordenanza Comunal N° 3831/2020

Que además se realizará una investigación sobre las agresiones denunciadas por los agentes, a los efectos de determinar la verdad de los hechos ya que constituyen faltas graves con sanciones mayores a las aquí aplicadas.

Que en fecha 05 de Junio de 2020, se le notifica al agente de la Resolución Presidencial N° 7657/2020, por medio de la cuál se lo suspende por el plazo de 10 días hábiles a contar desde el 16 al 30 de Junio inclusive del corriente año por haber cometido la falta tipificada en el Art. 62 inc. d) de la Ley Provincial N° 9286: Art. 13 inc. b) Observar, en el servicio y fuera de él, una conducta decorosa y digna de la consideración de la confianza que su estado oficial exige.

Que, asimismo, se le hace saber que cuenta con el plazo de 10 días hábiles para interponer Recurso de Reconsideración en los términos de la Ley Orgánica de Comunas N° 2439 de la Provincia de Santa Fe, todo ello sin perjuicio de que la sanción se aplicará en la fecha indicada en virtud de la ejecutoriedad de los actos administrativos.

Que en fecha 17 de Junio de 2020, bajo Registro N° 90585, el empleado comunal interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Presidencial N° 7657/2020, solicitando que se deje sin efecto la sanción disciplinaria.

Que el recurrente manifiesta que vicios en el acto que se pretende impugnar, refiere a la falta de proporcionalidad y razonabilidad de la sanción disciplinaria, falta de formalidad legal y persecución laboral.

Que esta administración comunal, luego de analizar los argumentos expuestos por el recurrente, expresa que la falta que se le imputa al empleado es claramente consignada en la Resolución N° 7657/2020.

Que en el Apartado I, Capítulo V sobre el Régimen Disciplinario, el Art. 61 establece que *"...Por las faltas o delitos que cometa, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales, fijadas por las leyes respectivas, se hará pasible de las siguientes sanciones: a) Apercibimiento; b) Suspensión, hasta treinta (30) días corridos; c) Cesantía; d) Exoneración."*

Que en artículo posterior, se establece que *"Son causas para aplicar las medidas disciplinarias enunciadas en los incisos a) y b) del artículo anterior, las siguientes: ... d) Incumplimiento de las obligaciones determinadas en el art. 13..."*.

Que el Art. 13 de la Ley N° 9.286 sobre el Estatuto y Escalafón del Personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe establece que: *"Sin perjuicio de los*



COMUNA DE
SAUCE VIEJO

//////// Ordenanza Comunal N° 3831/2020

deberes que particularmente impongan las leyes, ordenanzas, decretos y resoluciones especiales, el personal está obligado a: ...b) Observar, en el servicio y fuera de él, una conducta decorosa y digna de la consideración de la confianza que su estado oficial exige..."

Que la situación descripta por los empleados deja de resalto que los mismos llevaron a cabo una discusión, lo que constituye grave indisciplina, cometiendo una falta tipificada por la Ley N° 9286 sobre el Estatuto y Escalafón del Personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe en el Art. 62 inc. d.-

Que el procedimiento seguido para este tipo de sanciones se ha conformado de acuerdo al Régimen Disciplinario previsto en la Ley Provincial N° 9286, y en particular el Art. 65 establece que *"El apercibimiento puede ser aplicado por los jefes inmediatos y la suspensión hasta un máximo de diez (10) días por año calendario, por los Directores o Funcionarios de jerarquía equivalente o superior..."*, no exigiendo mayor dilaciones en el procedimiento, dado que este tipo de sanciones deben ser de aplicación inmediata, muchas veces correctivas de las conductas de los agentes, y pueden ser efectivizadas por funcionarios de jerarquía equivalente o superior, sin adentrarse al procedimiento sumarial, como indica el recurrente, ni siquiera a la decisión de la Comisión Comunal, ya que no son las sanciones máximas que establece la Ley.

Que el recurrente reconoce que participa de un incidente en el Obrador, y de los testimonios expuestos y de los demás empleados parecen consistentes en que hubo agravios cruzados entre los dos empleados.-

Que los antecedentes de Vázquez lo caracterizan como una persona agresiva y desatenta con superiores y compañeros.-

Que vistas las cámaras de seguridad comunales alegadas por el recurrente como prueba, no se vislumbran los hechos narrados por los empleados, todo ello debido a la lejanía de la misma para con la situación fáctica y la obstaculización de la toma por una maquinaria comunal.-

Que el Sr. Vázquez no realiza una denuncia policial avalando sus dichos, como sí lo ha hecho el Sr. Fernández, sino que se victimiza intentando encubrir su accionar, ya que si hubiera

////////

////////// Ordenanza Comunal Nº 3831/2020

sido agredido de la forma en la que dice, este accionar del Sr. Fernández sería un claro delito tipificado por el Código Penal Argentino.-

Que por lo expuesto, y vistas las actuaciones, esta Comisión Comunal debe rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el agente, dictando el acto administrativo correspondiente a los mencionados efectos.-

POR TODO ELLO,

LA COMISIÓN COMUNAL DE SAUCE VIEJO

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Rechácese el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Osvaldo Raúl Vázquez, DNI Nº 14.622.608, Personal de Planta Permanente de la Comuna de Sauce Viejo en fecha 17 de Junio de 2020, contra la Resolución Presidencial Nº 7657/2020, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos.-

ARTÍCULO 2º) Hágase saber al recurrente que, de acuerdo a la Ley Nº 12071, el presente pone fin a la instancia administrativa, teniendo a su disposición la vía judicial.-

ARTÍCULO 3º) Notifíquese de manera fehaciente la decisión adoptada al agente.-

ARTÍCULO 4º) De forma. Regístrese, comuníquese y archívese.-

JOSÉ LUIS ARANDA
VICEPRESIDENTE
COMUNA DE SAUCE VIEJO

PEDRO DAMIAN ULIAMBRE
PRESIDENTE COMUNAL
COMUNA DE SAUCE VIEJO



ROMINA ANDREA RODRIGUEZ
TESORERA
COMUNA DE SAUCE VIEJO

MARIO C. PAPALEO
VOCAL
COMUNA DE SAUCE VIEJO

Dr. C. P. JORGE A. BESSONART
Secretario Administrativo
Comuna de Sauce Viejo

Rivadavia 1164 – Teléfono (0342) 4950149 – 4950409
Sauce Viejo – Santa Fe – CP: 3017 – Tel/Fax (0342) 495 0065
contacto@sauceviejo.gob.ar – www.sauceviejo.gob.ar